JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	**1787340890022023-00299-00**
Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**FERNANDO GUTIERREZ PELAEZ**
Demandado:	**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS**

Procede el Despacho a decidir si es competente o no para avocar el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

*1. El señor **FERNANDO GUTIERREZ PELAEZ**, en nombre propio, pretende iniciar demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS**,* por el incumplimiento al pago de unos honorarios por parte de la demandada, con base al auto 623-2021, de fecha 14 de septiembre de 2021, emanado del **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,** dentro del proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** adelantado por la señora **GLORÍA INÉS MARTÍNEZ Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA**, donde se le fijaron honorarios en calidad de perito avaluador por valor de $540.000,oo, los cuales deberían ser cancelados en partes iguales (50%) por las partes, correspondiéndole al municipio el valor de $270.000,oo, reclamado su pago y además condenar en costas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo consagrado en el numeral 6 del artículo 04 de la Ley 1437 de 2011, la jurisdicción contenciosa administrativa tiene competencia para conocer, entre otros, de los procesos de ejecución respecto de condenas impuestas por la misma.

A su vez, el artículo 221 numeral 9, ibidem*, al determinar la competencia territorial de los jueces administrativos, en materia de procesos ejecutivo, dispuso:*

> "(…)
>
> **Artículo 221. Honorarios del perito.** Practicado el dictamen pericial y surtida la contradicción de este, el juez fijará los honorarios del perito mediante auto que presta mérito ejecutivo, contra el cual solo procede el recurso de reposición. En el evento en que se tramite el proceso ejecutivo la competencia se regirá por el factor conexidad cuando el ejecutado sea una entidad pública.

(…)” -Subrayado fuera de texto-

Entonces, comoquiera que el auto objeto de ejecución fue emitido por el ***Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales****, de acuerdo a la norma en cita, se concluye que esa dependencia es la competente para conocer del presente proceso ejecutivo a continuación.*

En tales condiciones, este despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de este proceso ejecutivo y se dispondrá la remisión del mismo al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,***

RESUELVE

PRIMERO: ABTENERSE *de avocar el conocimiento del presente proceso ejecutivo, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

SEGUNDO. REMITIR *estas diligencias a al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Manizales, para lo de su conocimiento.*

TERCERO. DÉSE cumplimiento a la mayor brevedad lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1a39b6036cd4c20d9c4eff5814f8de18ab43f30edc318a326608580d272665**
Documento generado en 14/08/2023 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica